



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

| AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) | | | | | | |
| RADICADO | 05001 | 31 | 05 | 017 | 2020 | 00342 | 00 |
| DEMANDANTE | LUZ MILA DEL CARMEN ÁVILA PERTUZ | | | | | | |
| DEMANDADO | GLORIA EFIGENIA ECHEVERRY AGROPECUARIA CAMAJU DEL PRADO | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ACLARAR en ellos hechos de la demanda cual fue el último salario devengado por la señora LUZ MILA DEL CARMEN ÁVILA al servicio de las demandadas
2. ACLARAR la pretensión primera de la demanda identificando de manera adecuada las partes del contrato de trabajo cuya declaración de existencia se deprecia.
3. Se servirá cuantificar cada una de la pretensión de condena de la demanda a efectos de establecer la competencia del juzgado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e22ed67762fa33ddd0581d363f198efdda91dcc7361fe46fd7b2f00616
3b158**

Documento generado en 30/10/2020 11:14:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**